



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

Año: XI

Número: 2

Artículo no.:60

Período: 1 de enero al 30 de abril del 2024

TÍTULO: Desde la legitimidad democrática a la legitimidad fundamentada en los derechos humanos: un análisis comparativo.

AUTORES:

1. Máster. Pamilys Milagros Moreno Arvelo.
2. Máster. Cesar Elías Paucar Paucar.
3. Ing. Gilma Nelly Rivera Segura.

RESUMEN: A medida que el Estado y el Derecho han evolucionado, en particular en el contexto occidental, pasando de basarse en conceptos tradicionales como la soberanía y la democracia hacia una pluralidad normativa, surge la pregunta sobre cómo se legitima el poder político en la actualidad. La investigación, con un enfoque cualitativo y constructivista, explora este tema. En la contemporaneidad, se reconoce la importancia de una legitimidad material basada en valores preexistentes, como los Derechos Humanos, que se han convertido en un consenso global. Esto destaca la necesidad de que el Estado y el Derecho respeten y protejan los derechos fundamentales de los individuos. Este enfoque puede guiar las políticas relacionadas con el poder político en una sociedad democrática y pluralista.

PALABRAS CLAVES: legitimidad, derechos humanos, constitución, soberanía, democracia.

TITLE: From democratic legitimacy to legitimacy based on human rights: a comparative analysis.

AUTHORS:

1. Master. Pamilyys Milagros Moreno Arvelo
2. Master. Cesar Elías Paucar Paucar
3. Ing. Gilma Nelly Rivera Segura

ABSTRACT: As the State and Law have evolved, particularly in the Western context, from being based on traditional concepts such as sovereignty and democracy towards a normative plurality, the question arises as to how political power is legitimized today. The research, with a qualitative and constructivist approach, explores this topic. In contemporary times, the importance of material legitimacy based on pre-existing values, such as Human Rights, which have become a global consensus, is recognized. This highlights the need for the State and the Law to respect and protect the fundamental rights of individuals. This approach can guide policies related to political power in a democratic and pluralistic society.

KEY WORDS: legitimacy, human rights, constitution, sovereignty, democracy.

INTRODUCCIÓN.

Las sociedades han buscado a lo largo de su historia el sistema de gobierno que les permita alcanzar su desarrollo; la democracia ha sido vista por occidente como el sistema que mejor permite alcanzar ese desarrollo, estando unido el concepto de Democracia al de Derecho, y en consecuencia, a la legalidad y legitimidad de ese orden.

La legitimidad es un concepto empleado dentro de la ciencia política como en el Derecho, con el que se quiere expresar la justificación o reconocimiento del poder político "los principios de legitimidad no son más que ensayos de justificación del poder, explicaciones que pretenden fundamentar el derecho del gobernante a mandar y el deber de los gobernados a obedecer" (Martínez, 2009, p. 204).

La legitimidad está ligada al concepto de soberanía, y la soberanía a la legitimidad. Weber profundizó en este aspecto al “plantear el tema de la legitimidad de las estructuras políticas como eje de su teoría de la dominación, de tal modo que legitimidad, poder y dominación quedan así esencialmente vinculados bajo la forma del Estado contemporáneo” (Gómez, 2014, p. 163). Weber identifica legitimidad con legalidad, se fundamenta en el Iuspositivismo de la época y la preponderancia de la ley como fuente del Derecho.

En las relaciones entre dominantes y dominados, en cambio, la dominación suele apoyarse internamente en motivos jurídicos, en motivos de su 'legitimidad'; de tal manera, que la conmoción de esa creencia en la legitimidad suele, por lo regular, acarrear graves consecuencias (Weber, 2021, p.706).

Legaz (1958) recurre a la legitimidad más allá de la legalidad, sustentándose en el órgano legislativo, para él las leyes son verdaderamente leyes cuando emanan de un poder representativo de la voluntad popular.

Habermas “legitima la democracia con el método de la política deliberativa” (Beuchot Puente, 2014, p. 150), esto debido a la falta de unidad o cosmovisión, y la existencia de un pluralismo de concepciones éticas y políticas, por lo cual es necesaria la discusión, la comunicación argumentativa. Se trata de un diálogo abierto, razonable, que fundamente las acciones para llegar a acuerdos y poder convivir en sociedad.

Con eso, Habermas nos brinda un modelo de legitimación basado en la comunicación racional; esto es, en el diálogo razonable, que usa de argumentos para lograr acuerdos. Es una ética del discurso aplicada a una política deliberativa, donde precisamente en la deliberación se tienen que procurar la verdad y la validez lógica, para que se tenga una acción social y un estado verdaderamente legítimos (Beuchot Puente, 2014, pp.154).

La globalización ha generado una crisis en el Estado Nación, especialmente en su elemento de la soberanía, caracterizándose por la pérdida del poder normativo del Estado, compartido con otros organismos transnacionales, generándose un pluralismo jurídico, que representa el carácter antropológico de la sociedad (Moreno & García, 2022).

El influjo sobre las estructuras políticas de los Estados, a los que se condiciona en la autonomía de sus decisiones tanto económicas como de alianzas y pactos, es cada vez creciente y ello ha convertido hacia el exterior en verdadera ficción jurídica el concepto de soberanía, y hacia el interior también se ha debilitado y convertido en mito jurídico político los conceptos de ley como expresión de la voluntad general y de representación política (Colomer, 2013).

Mercado Pacheco (2012, p. 38) también señala este cambio al señalar que a pesar de que sea difícil distinguir nítidamente lo “nuevo” de lo “viejo” en las nuevas formas de regulación, existe un amplio acuerdo en los ámbitos de la ciencia política y de la administración, de las relaciones internacionales y de la ciencia jurídica de que las formas de creación y de aplicación e implementación del derecho han cambiado de forma muy significativa, especialmente a partir de la década de los noventa del siglo pasado.

El Estado y el Derecho se encuentran en un proceso de cambio, donde se hacen necesario nuevas teorías que expliquen su realidad y sus componentes conceptuales como la legitimidad, a quien los teóricos han fundamentado la soberanía y la democracia, las cuales se encuentran en cambio, o bien, en la legalidad cuando esta era la fuente del Derecho por excelencia, y ahora es desplazada por una pluralidad normativa; esto hace necesario, indagar sobre ¿Qué legitima al Estado y al Derecho en la actualidad?, partiendo de la relación que existe entre el Estado y el Derecho como objetos de estudio de la Ciencia Política y las Ciencias Jurídicas, lo cual es un aporte a los fundamentos teóricos de ambas disciplinas que permitirán analizar los elementos que legitiman el poder político en occidente.

DESARROLLO.

Métodos.

La investigación presenta un enfoque cualitativo, de paradigma constructivista, con alcance descriptivo y explicativo, de tipo documental y campo, utilizando los métodos analítico sintético y hermenéutico que permitieron el análisis de los documentos y la interpretación de las entrevistas. Por ser una investigación documental, se emplea el análisis de contenido de documentos, especialmente los relacionados con la legitimidad.

Las técnicas utilizadas fueron el análisis de contenido, la observación y la entrevista. Se revisaron documentos referentes al objeto de estudio dando preferencia a los artículos científicos de los últimos 5 años.

La muestra es no probabilística de tipo cualitativa, “cuya finalidad no es la generalización en términos de probabilidad. También se les conoce como propositivas (guiadas por uno o varios propósitos), pues la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación” (Hernández Sampieri et al., 2018). La investigación comprendió dos clases de unidades: los documentos y la entrevista a expertos, para obtener información especializada de teóricos del Derecho y de la Ciencia política seleccionados con conocimiento en el objeto de estudio.

La entrevista fue semiestructurada de preguntas abiertas, que como afirma Díaz-Bravo et al. (2013), “tiene como propósito obtener información en relación con un tema determinado; se busca que la información recabada sea lo más precisa posible; se pretenden conseguir los significados que los informantes atribuyen a los temas en cuestión; el entrevistador debe mantener una actitud activa durante el desarrollo de la entrevista, en la que la interpretación sea continua con la finalidad de obtener una comprensión profunda del discurso del entrevistado”.

Para lograr la confiabilidad y precisión de los documentos, se utilizaron diferentes fuentes que fueron comparadas, y se tomó en consideración la trayectoria de los autores, las editoriales, y la indexación de las revistas en caso de artículos científicos.

Resultados.

La globalización ha producido cambios en el Estado Nación, la pérdida de la centralidad del Estado se traduce consecuentemente en una crisis de los caracteres típicos de la juridicidad moderna. El Estado deja de ser el centro de referencia en la regulación de las dinámicas de las sociedades globalizadas y deja paso a un sistema complejo, plural y policéntrico de regulación jurídica en el que nos encontramos con nuevas formas y fuentes de producción jurídica, nuevos modos de aplicación, control y evaluación del derecho que no coinciden ya con el ejercicio de la soberanía nacional, ni tienen necesariamente carácter público (Mercado Pacheco, 2012, pp. 39).

Todos estos cambios han generado un impacto en la manera en cómo se asume el poder político, ya que como se ha comprobado, el Estado perdió el monopolio de la soberanía y surge la necesidad de nuevas maneras de resolver los problemas de diversas índole, surge una nueva organización que más que jerárquica es horizontal; ya no es suficiente explicar la democracia desde la forma de elección de los representantes, o por la toma de decisión de la mayoría, lo cual solo cubre el aspecto formal de la misma.

Ferrajoli (2006) critica la simplificación de la democracia a la verificación que las decisiones sean tomadas por el soberano o por los representados del mismo, o mejor dicho por la mayoría, sin tomar en consideración el carácter de tales decisiones, las cuales podrían ser incluso antidemocráticas, exponiendo el caso de la Alemania Nazi, donde se obtuvo el poder mediante los canales democráticos y fueron los representantes del soberano los que tomaron decisiones antidemocráticas, que vulneraron los Derechos Humanos.

Sin duda, la experiencia del holocausto llevó a occidente a la preocupación por la protección de los Derechos Humanos, para evitar que en el futuro ocurriesen situaciones semejantes a las vividas en la Alemania Nazi; evidenciándose de este modo, que la crisis del positivismo jurídico no basta el cumplimiento de la formalidad en el Derecho, se requiere de otro sustrato que de legitimidad a la norma y al Poder político en general.

Para Ferrajoli, estas definiciones formales de Democracia no son cónsonas con el Estado constitucional, el cual impone límites a las decisiones del soberano; es decir, establece un área intocable, que serían los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y que no se limitan solo a los establecidos a ella, por lo cual, el Estado Constitucional no se somete al órgano legislativo, a pesar de que esté conformado por los representados elegidos a través de votación.

Estos límites y vínculos, impuestos a los poderes de la mayoría mediante la estipulación constitucional de derechos fundamentales y de las correspondientes garantías, no son normas formales, sino sustanciales, que tienen que ver con los contenidos de las decisiones, cuya validez sustancial —y no simplemente formal— condicionan, y que por tanto, contradicen la tesis según la cual la democracia consistiría únicamente en un método; es decir, en las reglas procedimentales que aseguran la representatividad popular mediante el sufragio universal y el principio de mayoría (Ferrajoli, 2006, p. 21).

Santano (2020) indica, que luego de las guerras mundiales, a través de los organismos internacionales, se logró la declaración de los Derechos Humanos, por lo cual los Estados cada vez más se obligaron a cumplir y garantizar dichos derechos en virtud del pacto *sunt servanda*; esto provocó un cambio en las constituciones de los Estados, los cuales fueron incorporando los Derechos fundamentales, generándose un giro en el constitucionalismo, y en el Estado de Derecho, para fundamentarse en un Estado constitucionalista.

Los Derechos humanos tienen un carácter suprallegal incluso supraconstitucional, en los cuales la constitución en materia de Derechos humanos se presenta en continua interpretación y no como un documento estático, sino abierto a las interpretaciones y garantía de todos los miembros de la sociedad, aun cuando sean minorías, considerando que el nuevo Estado postglobalización es plural. La constitución “no es una tabla cerrada que agota todo el acopio de derechos humanos posible” (De Los Santos & Ávila, 2019, p. 108).

Habermas ve en el Estado legalista, un peligro y contradicción que pone en riesgo los derechos fundamentales, por lo cual se justifica la desobediencia civil dentro de un Estado democrático cuando hay crisis de legitimación. La desobediencia civil es una herramienta dentro de la Ciencia política, y en casos como la Constitución de Venezuela, ha sido consagrada como un Derecho.

El estado democrático de derecho, al no fundamentar su legitimidad sobre la pura legalidad, no puede exigir de sus ciudadanos una obediencia jurídica incondicional, sino una cualificada [...] los derechos fundamentales también disfrutan de la validez suprallegal basados en los principios constitucionales legitimadores (Habermas, 1988, pp.53).

Rúa (2016) enfatiza en el hecho que la legitimidad tiene dos vertientes, una formal que obedece al por qué una persona devenga un determinado poder, y otra material que se refiere a la adecuación del actuar del funcionario a los fines del Estado consagrados en la Constitución Política; es decir, puede ser que un funcionario sea legítimo desde el punto de vista formal, porque ha cumplido con el procedimiento para detentar el poder, pero ilegítimo desde ese punto de vista material, porque su accionar no es cónsono con los fines del Estado y los Derechos consagrados en la Constitución. Esto significa que dentro de la legitimidad hay un aspecto deontológico, un sustrato inmodificable.

Dworkin (1995) expresa un iusnaturalismo moderado, al afirmar la preexistencia de unos derechos morales, naturales, previos al Estado, y a los cuales debe ajustar el accionar del mismo. Hace especial énfasis en la dignidad humana y la igualdad política como pilares, que deben ser garantizados por el

Estado a todo ciudadano, sea mayoría o minoría; por lo cual, estos serían la garantía de los ciudadanos frente el Estado, el cual encuentra en dichos derechos un freno a su actuación, ya que los referidos derechos no son una concesión del Estado sino propios al ciudadano en su condición de ser humano. El “Estado democrático de derecho exige una conquista diaria y cotidiana siempre apegada a una nueva sensibilidad en torno a la garantía y reconocimiento de los derechos humanos; una conquista siempre abierta, dialéctica y llena de incertidumbres en el camino” (Gómez, 2014).

De la entrevista a los expertos se obtuvo resultados semejantes a los obtenidos del análisis documental, evidenciando la necesidad de un cambio en el sistema democrático y la configuración de los Derechos humanos como factor legitimador del poder político y las decisiones del Estado, incluyendo el Derecho.

Tabla 1. Dimensiones y Categorías emergentes del análisis de la información aportada por los entrevistados.

Categoría	Dimensión
Legitimidad	Los expertos coinciden en que la legitimidad del Estado sobre pasa el carácter formal de la elección de sus representantes, siendo necesaria, la congruencia de las acciones estatales con los Derechos Humanos.
Derecho Humanos	En la actualidad, ejercen un rol protagónico en la medición de la legitimidad del poder político, porque resumen y aglutinan los anhelos comunes de la humanidad, lo que hace que tengan un carácter transnacional.
Democracia	Este sistema de gobierno a criterio de los expertos se presenta como la mejor opción actual, sin embargo, requiere repensarse y adecuarse a los nuevos cambios que el mundo globalizado está experimentando, porque debe responder a los intereses de todos y cada uno de los seres humanos y no solo a los de la mayoría, debiendo velar por el respeto de la dignidad de las personas.
Poder político	Se accede al poder político a través del sufragio o designación por los representantes elegidos por sufragio, las decisiones asumidas deben cumplir con el bien común y mandatos constitucionales, caso contrario sería ilegítimas, debiendo en algunos casos responder incluso hasta instancias internacionales.
Soberanía popular	La soberanía ejercida a través del sufragio que lleva a la democracia representativa, se va transformando en democracia participativa a través de diversos canales, entre ellos el tecnológico y las redes sociales para manifestarse y producir los diálogos y consenso dentro del Estado incluso a nivel internacional; sin embargo, la interpretación y reconocimiento de los Derechos Humanos quedan en manos de las Cortes constitucionales y organismos internacionales expertos en el área que procuran reconocer los derechos de las minoría y evitar su limitación por la mayoría. De esta manera la soberanía popular se limita por los valores inmutables superiores al mismo Estado.

Fuente: Entrevista a expertos.

Discusión.

La democracia ha sido objeto de reinterpretaciones a largo de la historia, así como también lo ha sido la legitimidad de la misma y los derechos sobre los cuales se fundamenta. La legitimidad del poder político en un primer momento recayó sobre motivos religiosos, siendo el monarca el titular del poder soberano, legitimado por motivos religiosos, mientras que más adelante es el soberano, el pueblo, el que legitima a través del voto las decisiones del Estado a través de la representación, pero más tarde se legitimará el Estado a través de los Derechos humanos; especialmente, la libertad, la igualdad, conceptos que han sido reinterpretados a la larga de la historia, ya que no siempre todos los hombres fueron libres, ni todos fueron considerados iguales; se distinguían de acuerdo a las clases sociales a la que se pertenecían como clero, vasallo, o señor feudal; así como la continua lucha de las mujeres por la igualdad de sus derecho; en conclusión los derechos humanos se encuentran en continua interpretación. “Quienes se consideran participes y protagonistas de la democracia tienen en común el reconocer la legitimidad que surge de la deliberación y la decisión en pluralidad” (Cheresky, 2022, pp. 314).

La democracia se presenta como una práctica emancipadora ante las desigualdades de poder, por lo cual se transforma en una práctica constante de procurar el logro del goce de los derechos por todas las personas, consideradas iguales y dignas, así lo reafirma Aguiló, A, & Almeida, L. (2021), al analizar la teoría de la democracia de Boaventura De Sousa Santos, el cual ve en la democracia un proceso inconcluso y continuo de procedimiento y práctica.

Ahora bien, esta práctica requiere de un procedimiento, al que Habermas llama política deliberativa, discusión dialógica, en donde las decisiones asumidas en el Estado, las normas jurídicas, deben poder ser explicadas por el discurso y aceptadas racionalmente por los destinatarios; esto las hace legítimas, sin que se hable de democracia participativa, solo de la capacidad de razonar las decisiones desde el punto de vista de los valores morales que son aceptados por la comunidad.

La legitimación fundamentada en los Derechos Humanos encuentra su base en el neoconstitucionalismo, que permitió que los Estados reconocieran y se comprometieran con la protección de los Derechos Humanos a través de los tratados celebrados, sometiéndose incluso a instancias internacionales, y otorgándoles a dichos derechos un carácter incluso por encima de la constitución, además de “la creciente predisposición de los tribunales locales a aplicar y confirmar, en ciertas áreas, derechos y deberes emanados de obligaciones internacionales” (Weiler, 2020).

Entre las características del neoconstitucionalismo, se evidencia que se basa en:

1. El antipositivismo.
2. Sobre la estructura de las normas jurídicas: los principios.
3. Ponderaciones, balances, desacuerdos. El papel y la racionalidad de los procesos de interpretación/aplicación de los derechos.
4. El derecho y la justicia: la interpretación moral de la Constitución (Yáñez & Mila, 2021, p.149).

Por último, no podemos ignorar la evolución que ha tenido la inteligencia artificial, pudiendo utilizarse en múltiples campos de la vida, y una de ellas es según García-Marza (2020, p. 571) “la idea del político algorítmico, alguien que toma decisiones basadas en miles de millones de datos y que nunca dice mentiras ni tergiversa la información de forma intencionada”. Con eso, se busca democracias basadas en la supuesta objetividad y eficacia de los modelos matemáticos, capaces de sustituir las debilidades emocionales de los seres humanos, principal causa de las malas decisiones políticas y de los conflictos de interés, y sustituirlas por datos cuantificables y análisis estadísticos sobre los aspectos positivos de las propuestas políticas y las peticiones ciudadanas y sus posibles consecuencias (García Marza, 2020, p. 571).

Reducir los problemas y el diálogo democrático a un algoritmo, sería mutilar el carácter cambiante de las interpretaciones de los Derechos con el transcurso del tiempo, además que plantea el problema de quién y cómo determina el algoritmo para la toma de decisiones, ya que esto acarrearía dejar en

manos de pocos el futuro de muchos; por ello, la legitimación que está presentando el Estado y el Derecho postglobalización es mucho más abarcadores, porque resume el sentir de la humanidad en la consecución y protección de los Derechos Humanos.

CONCLUSIONES.

La legitimidad ha sido un concepto fundamental en la esfera tanto del poder político como de las normas jurídicas a lo largo de la historia, siendo un pilar esencial en los campos de la ciencia política y el Derecho. Este concepto se ha utilizado para otorgar reconocimiento a la autoridad de los gobernantes y evaluar la eficacia de las normas que rigen una sociedad. A lo largo de los siglos, la base de la legitimidad ha variado, pasando desde la creencia en el poder divino, la figura del rey, hasta llegar al soberano popular, representado por el pueblo, que se expresa a través del sufragio para elegir a sus representantes. Esta forma de legitimidad se ha denominado "legitimidad formal", pero con el tiempo se ha reconocido la necesidad de una "legitimidad material", que implica que las acciones del Estado, sus gobernantes y las normas se ajusten a los propósitos y principios del Estado en cuestión.

Los Derechos Humanos han adquirido un papel central en el escenario internacional, especialmente después de las dos guerras mundiales del siglo XX. Se han convertido en un consenso global que refleja las aspiraciones de la humanidad en términos de justicia y dignidad.

En respuesta a esa evolución, los Estados han asumido compromisos a través de tratados internacionales y han reconocido la supremacía de los Derechos Humanos incluso por encima de sus propias constituciones. Esto significa que los Derechos Humanos tienen un estatus supraconstitucional en muchas naciones.

La globalización y la crisis del positivismo jurídico han transformado la noción tradicional del Estado Nación. La globalización ha generado una interconexión creciente entre naciones y sociedades, lo que ha llevado a la necesidad de reconocer valores que trascienden las fronteras estatales. Estos

valores, en gran medida, son los Derechos Humanos, que se han erigido como una nueva forma de legitimidad. La legitimidad ya no se basa únicamente en la autoridad estatal, sino que también se deriva de la observancia y promoción de los Derechos Humanos en todos los niveles de gobierno y en la sociedad en general.

La legitimidad es un concepto esencial en la política y el Derecho, que ha evolucionado a lo largo de la historia desde la legitimidad formal hacia la legitimidad material. Los Derechos Humanos han emergido como un pilar crucial de esta legitimidad, enraizados en el consenso global sobre las aspiraciones humanas a la justicia y la dignidad. En un mundo cada vez más globalizado, estos derechos han adquirido un estatus supraconstitucional y se han convertido en una fuente principal de legitimidad en la era contemporánea.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aguiló, A, & Almeida, L. (2021). Teoría de la democracia de Boaventura de Sousa Santos: radicalización y descolonización democrática. Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social, (94), 256-271.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/8040418.pdf>
2. Beuchot Puente, M. (2014). La filosofía moral y política de Habermas como legitimación del poder político. La filosofía moral y política de Habermas como legitimación del poder político, 139-158. Dykinson. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2984558>
3. Cheresky, I. (2022). El nuevo rostro de la democracia. Fondo de Cultura Económica Argentina.
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=LbyREAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=Cheresky,+I.+\(2022\).+El+nuevo+rostro+de+la+democracia.+Fondo+de+Cultura+Econ%C3%B3mica+Argentina.&ots=CaAnqzjpKQ&sig=pElGOnZe69AVaWUygBV10WVSpUw#v=onepage&q=Cheresky%2C%20I.%20\(2022\).%20El%20nuevo%20rostro%20de%20la%20democracia.%20Fondo%20de%20Cultura%20Econ%C3%B3mica%20Argentina.&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=LbyREAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=Cheresky,+I.+(2022).+El+nuevo+rostro+de+la+democracia.+Fondo+de+Cultura+Econ%C3%B3mica+Argentina.&ots=CaAnqzjpKQ&sig=pElGOnZe69AVaWUygBV10WVSpUw#v=onepage&q=Cheresky%2C%20I.%20(2022).%20El%20nuevo%20rostro%20de%20la%20democracia.%20Fondo%20de%20Cultura%20Econ%C3%B3mica%20Argentina.&f=false)

4. Colomer, A. (2013). La crisis del Estado y la reconstrucción del estado de derecho en las organizaciones regionales de integración de estados. *Teoría y realidad constitucional*, (31), 279-297. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4263232.pdf>
5. De Los Santos, I. & Ávila, F. (2019). Afirmación del principio de supremacía constitucional a partir del control de convencionalidad en un constitucionalismo global. Un enfoque diacrónico-conceptual. *Utopía y praxis latinoamericana*, 24(3), 101-114. <https://www.redalyc.org/journal/279/27961483007/27961483007.pdf>
6. Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. <https://scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>
7. Dworkin, R. (1995). *Los derechos en serio*, trad. M. Guastavino, Barcelona: Ariel. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Descargue-en-PDF-Los-derechos-en-serio-de-Ronald-Dworkin-LP.pdf>
8. Ferrajoli, L. (2006) Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 29, 15-31. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9954/1/Doxa_29_01.pdf
9. García-Marza, D. (2020) Contra el nuevo revisionismo democrático: el alcance del valor moral de la democracia en K.-O. *Apel. ethic@*, Florianópolis, 19(3), 568-591. <https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/191767/73454.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
10. Gómez, J. (2014). La dialéctica entre razón y fe como contexto fundamental de la comprensión de la cuestión de la legitimidad en el Estado Contemporáneo. *Legalidad y legitimidad en el estado contemporáneo*, 159-188. Dykinson. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2984561>

11. Habermas, J. (1988). La desobediencia civil, piedra de toque del Estado democrático de Derecho. HABERMAS, Jürgen. Ensayos Políticos. Barcelona: Ediciones Península.
12. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). Metodología de la investigación (Vol. 4, pp. 310-386). México: McGraw-Hill Interamericana.
13. Legaz, L. (1958). Legalidad y legitimidad. Revista de estudios políticos, (101), 5-24. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2129414.pdf>
14. Martínez, H. (2009). Los principios de la legitimidad política (Ferrero y los genios invisibles de la ciudad). Diálogos de saberes, (31), 201-211. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2012/1528>
15. Mercado Pacheco, P. (2012). Experimentalismo democrático, nuevas formas de regulación y legitimación del derecho. In Anales de la cátedra Francisco Suárez (Vol. 46, pp. 37-68). <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/483/570>
16. Moreno, P., & García, R. (2022). El Derecho producto de la globalización: una teoría integracionista. Universidad y Sociedad, 14(S4), 252-259.
17. Rúa, C. (2016). La justicia anamnética como construcción complementaria del paradigma de justicia transicional: Una mirada desde el caso colombiano. Ius et praxis, 22(1), 455-492. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n1/art13.pdf>
18. Santano, A. (2020). Derechos humanos para el desarrollo de una sociedad realmente globalizada. Opinión jurídica, 19(38), 39-57. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v19n38/1692-2530-ojum-19-38-39.pdf>
19. Weber, M. (2021). Economía y sociedad. México: Fondo de cultura económica. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=1-dFEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=Weber,+M.+\(2021\).+Econom%C3%ADa+y+sociedad.+Fondo+de+cultura+econ%C3%B3mica.&ots=blO_vZX9ax&sig=FBCS5Mo91Mo_7fxxD5R8zz](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=1-dFEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=Weber,+M.+(2021).+Econom%C3%ADa+y+sociedad.+Fondo+de+cultura+econ%C3%B3mica.&ots=blO_vZX9ax&sig=FBCS5Mo91Mo_7fxxD5R8zz)

[UB6TU#v=onepage&q=Weber%2C%20M.%20\(2021\).%20Econom%C3%ADa%20y%20sociedad.%20Fondo%20de%20cultura%20econ%C3%B3mica.&f=false](https://www.scielo.org/co/pdf/rdes/n46/0122-9893-rdes-46-3.pdf)

20. Weiler, J. (2020). La geología del derecho internacional-gobernanza, democracia y legitimidad. Revista derecho del Estado, (46), 3-24. <http://www.scielo.org/co/pdf/rdes/n46/0122-9893-rdes-46-3.pdf>
21. Yáñez, K., & Mila, F. (2021). Construcción de espacios transnacionales: el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Foro: Revista de Derecho, (35), 145-167. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/foro/n35/2631-2484-foro-35-00145.pdf>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Pamilys Milagros Moreno Arvelo.** Magister en Ciencia Política y Administración Pública. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Extensión Quevedo, Ecuador. E-mail: uq.pamilysmoreno@uniandes.edu.ec
2. **Cesar Elías Paucar Paucar.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Extensión Quevedo, Ecuador. E-mail: uq.cesarpaucar@uniandes.edu.ec
3. **Gilma Nelly Rivera Segura.** Ingeniera en Administración de Empresas y Negocios. Coordinadora de Investigación de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Extensión Quevedo, Ecuador. E-mail: uq.investigación@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 20 de septiembre del 2023.

APROBADO: 16 de octubre del 2023.